muestra hasta la evidencia la exactitud de los cálculos de los que creyeron que para generalizarlos y asegurar la pronta fructificacion de esta semilla venenosa era necesaria la ruina é indispensable el esterminio de la Compañía de Jesus, imitando para ello la política del lobo que á fin de devorar á su salvo las inocentes ovejas consiguió que arrojaran del rebaño á los perros que las defendian, persuadiéndolas de que eran sus mayores enemigos y de que en él tendrian el guardian mas celoso y diligente.

Los jesuitas desaparecieron: los verdaderos maestros y dogmatizantes de la doctrina regicida circundaron mas y mas los tronos, los reyes, seducidos como las ovejas, creyeron tener en ellos los ángeles tutelares de la dignidad de los cetros; y las consecuencias sangrientas de este error de la confianza se hicieron sentir en el momento en que no hubo perros vigilantes y ladradores contínuos que les avisasen del riesgo.

Si no es esta la verdadera idea que debe formarse de la falsedad y fines siniestros de la imputacion hecha á los jesuitas, de autores y propagadores de la doctrina práctica del tiranicidio y regicidio, el Fiscal se equivoca con la historia, yerra con el atestado de los documentos mas públicos, y se ofusca con la evidencia de los hechos notorios que le han servido de criterio para afianzarse mas y mas en el juicio que ha formado de que este cargo contra la Compañía, el mas grave en la apariencia, es el mas falso en la realidad.

Réstanos hablar del último que se le hace, y á sus escuelas, en línea de doctrina, esto es, de la enseñanza y profesion en ellas de las máximas ultramontanas que, ensanchando los límites de la autoridad Pontificia, coartan y deprimen las regalías soberanas.

Mas de una vez nos hemos visto obligados á repetir lo que acerca de esto dispone el instituto en diversos lugares y con estrecho encargo á los maestros revisores de libros y demas individuos del cuerpo, y mas de una vez hemos tenido que insistir, no solo en la idea de la manifiesta parcialidad de acusar á solo los jesuitas de autores y propagadores de estas doctrinas, siendo tal vez los que las trataron con mayor comedimiento, sino tambien en la del abuso que á cada paso se hace en las consultas de los principios mas comunes de la buena lógica, sin reparar que el argumento en que se pretende concluir del particular al universal es un paralogismo que conocen hasta los menos iniciados en los elementos de la ideología.

No fueron los jesuitas los autores y propagadores de las doctrinas ultramontanas, fueron sí los que menos abusaron de ellas en sus obras y escritos conocidos. El único testimonio que contra ellos se produce, prueba ó el desconocimiento de la obra que se cita, ó la ignorancia de su historia.

Para convencer que los jesuitas no fueron las autores y únicos propagadores de las máximas de la potestad del Papa sobre los reyes, así en lo espiritual como en lo temporal, no recurriremos al *ecce duo gladii* de Gregorio VII, á los estravíos de Graciano, ni á las demasías de los otros compiladores de las leyes eclesiásticas, incluso el catalan Peñafort, que fué el último que anduvo esta carrera en tiempo de Gregorio IX. La vulgaridad de semejantes noticias haria fastidiosa la repeticion, igualmente que prolija é insufrible la enumeracion de los escritores de otras escuelas anteriores y posteriores á las de la fundacion de la Compañía, que siguiendo el camino trillado del tiempo, y acomodándose al gusto y luces de su siglo, abrazaron y sostuvieron la opinion errada de la soberanía del Papa sobre la soberanía de los reyes en todo y por todo, hasta con la facultad coercitiva.

Una sola cita basta para conocer el crédito y poderío de estas ideas siglos antes que los jesuitas viniesen al mundo; pero no debe hacerla el Fiscal sin renovar la protesta de la necesidad que le obliga á ello y la de la consideracion y respeto con que venera al santo doctor, cuya autoridad copiará, y á la esclarecida Orden de que fué individuo, la cual tuvo el honor de sufrir antes que los jesuitas la misma persecucion y las mismas calumnias que estos, de parte de los enemigos de la Iglesia, aunque sin iguales resultas.

Habla el Fiscal del Angélico Doctor Santo Tomás y de la siempre digna órden de Predicadores. Aquel en la *secunda secundae*, cuestion diez, artículo 10, dice: que la soberanía y preeminencia se han introducido por derecho divino; pero que este derecho no destruye el derecho natural, y que por consiguiente la distincion de fieles ó infieles considerada en sí misma no quita la soberanía y la preeminencia de los infieles sobre los fieles; sin embargo, añade, que los primeros pueden ser privados justamente de esta suerte de soberanía ó dignidad, mediante sentencia ú ordenacion de la Iglesia que tiene la autoridad de Dios, porque los infieles merecen justamente por su infidelidad perder el poderío sobre los fieles que pasan á ser hijos de Dios desde que se convierten.

En la *secunda secundae*, cuestion doce, artículo 2.°, pregunta el Santo Doctor si un príncipe apóstata pierde la soberanía de manera que los súbditos no tengan obligacion de obedecerle, y resuelve segun la autoridad de Gregorio VII, que cuando á un príncipe se le declara excomulgado por sentencia *ipso facto*, quedan los súbditos libres de su dominio y absueltos del juramento de fidelidad. Prueba su opinion diciendo: que la Iglesia puede castigar por sentencia la infidelidad de los príncipes cristianos, y los castiga con razon, atendiendo á que no pueden ejercer la soberanía sobre súbditos fieles sin riesgo de corromper en gran manera su fé, porque un apóstata abriga en su corazon proyectos malignos y siembra las semillas de la discordia con el fin de separar á los hombres de la fé. Y por lo tanto, en el momento en que es excomulgado y declarado por tal, los súbditos quedan libres de su dominio y absueltos del juramento de fidelidad.

Se hace cargo en seguida de las objeciones que se le pudieran hacer con el testimonio de San Ambrosio, que citando al emperador Juliano Apóstata, dice: «que sin embargo tuvo soldados cristianos que le servian y defendian su corona;» y responde á esta dificultad diciendo: «que en tiempo de Juliano Apóstata, la Iglesia estaba en su cuna, y no tenia poderío bastante para reprimir á los príncipes de la tierra, y por eso toleró á los fieles que obedecieran á Juliano en aquellas cosas que no eran contra la fé, á fin de evitar mayores males.»

Hablando el mismo Santo de la potestad espiritual y secular, en el 2.° *Sentent. dist.* 44, cuestion segunda, artículo 3.° dice: «que en lo que pertenece á la salud del alma se ha de obedecer mas á la potestad espiritual que á la secular; pero que en lo que pertenece al bien civil se ha de obedecer mas á la potestad secular que á la espiritual, segun el testo de San Mateo; *Reddite quae sunt Cesaris, etc.*;» pero añade en seguida: «á no ser que la potestad secular se reuna con la espiritual, como sucede en el Papa que tiene en su mano las riendas de ambas potestades por disposicion del que es sacerdote y Rey eterno segun la órden de Melchisedech, Rey de los reyes y Señor de los señores, etc.»

Así pensaba el Santo Doctor; así pensaron otros tantos que él, y así lo ejecutaron igualmente los que en tiempos posteriores le siguieron como á norte y guía de sus opiniones y doctrinas públicas; pero sin que unos ni otros previesen el riesgo de las consecuencias, ni abrigasen en la profesion de estas máximas el menor sentimiento de odio ni de rebelion contra los soberanos temporales.

Tal vez en dias mas claros se contarian entre los primeros que, rectificando sus equivocaciones inocentes, hubieran fijado de una manera inconfundible la línea de demarcacion entre ambas potestades, sin tanta bulla y con mas acierto que suponen haberlo ejecutado los declamadores modernos.

De todos modos, á no cerrar los ojos á la evidencia, parece que ni debió afirmarse, ni puede de buena fé sostenerse que los jesuitas hayan sido los autores y únicos propagadores de las máximas ultramontanas acerca de la superioridad omnímoda del Papa sobre los reyes.

No es menos clara que esta verdad la de que los escritores de la Compañía fueron los que menos abusaron de las doctrinas ultramontanas, sin embargo de que al tiempo de la fundacion de la Compañía la depresion y especie de envilecimiento á que se veia reducida la Silla Apostólica por el furor dominante del luteranismo, calvinismo y otras heregías que continuaron afligiendo por mucho tiempo á la Iglesia de Jesucristo, podian en cierto modo servir de disculpa de cualquiera esceso de celo católico por el respeto y decoro debido á los sucesores de San Pedro.

No hay mas que abrir la historia y se verá á Paulo III pública é insolentemente escarnecido por la corte de Inglaterra, despreciado por

la de Dinamarca, Brandemburgo, Sajonia y Palatina, desobedecido por una gran parte de los cantones suizos y por las ciudades Anseáticas. Se verá á la Francia mal satisfecha de la conducta pontificia, al emperador que se queja de ella, al rey de romanos que se opone á los decretos de Su Santidad, á Venecia que le disputa sus derechos, á Toscana que le ocupa sus ciudades; y en fin, á los luteranos, zuinglianos y calvinistas, que á la sombra de protecciones poderosas insultan á sus legados en las Dietas federales, en los coloquios y papeles públicos, y aun á vista, ciencia y paciencia de los príncipes soberanos del imperio.

Tal era la situacion de la Silla Apostólica cuando San Ignacio acordó el voto especial de la obediencia al Sumo Pontífice, y cuando fortificó el vínculo comun de la sumision católica con la protesta especial del rendimiento y servicios suyos y de sus hijos á la disposicion de la Cabeza visible de la Iglesia.

El Consejo sabe mejor que el Fiscal cuánto tiempo duró esta situacion desagradable de la autoridad Pontificia y las convulsiones y horrores que se sucedieron antes que llegara la calma y pudieran reponerse las piedras del santuario.

En medio de esto, y sin embargo de que la sucesion de los tiempos no dejó de ofrecer motivos de graves disputas y aun ocasiones de aquellas en que encendidos los espíritus dejan de conocer el *ne quid nimis* los partidarios de los sistemas, lo cierto es que el Fiscal por mas diligencias que ha hecho no ha podido haber á las manos un solo escritor jesuita que sostenga y defienda el poder directo del Papa sobre los reyes en lo temporal, como á su parecer lo está viendo en el célebre P. Mamachi de la órden de Predicadores, y en el no menos elogiado P. Berti de la de San Agustin

Belarmino, Suarez, Valencia, Salmeron y otros jesuitas, no solo no admiten el poder directo del Papa sobre los reyes en lo temporal, sino que le contradicen espresamente en todo lo que concierne al gobierno civil, económico y político de los Estados, sin reconocer la legitimidad de su ejercicio en otras materias que en las relativas á puntos de doctrinas, dogmas y gobierno universal de la Iglesia; y aun el Fiscal se atreve á asegurar que examinadas bien sus doctrinas, y puestas en paralelo con las opiniones de Gregorio Lopez en muchos lugares de sus comentarios á las leyes de Partida, especialmente en su nota octava á la ley primera, tít. 1.° de la Partida segunda, se convencerá cualquiera hombre imparcial de que los escritores jesuitas mas conocidos en la materia, no solo no escedieron, sino que tal vez no llegaron á estender tanto como aquel respetable glosador la esfera de las facultades pontificias indirectas en las materias temporales llamadas consiguientes ó necesarias al complemento y ejercicio de la potestad espiritual que reconocen y confiesan las mismas leyes á la Silla Apostólica sobre los emperadores y reyes.

No es justo por lo tanto que nos detengamos mas en refutar generalidades, tanto mas cuanto que la seguridad del concepto que acabamos de insinuar, debe confirmarse superabundantemente con lo que nos resta que decir acerca del mismo testimonio documental que se cita en prueba no solo del ultramontanismo doctrinal de la Compañía, sino de la tendencia directa de sus máximas papistas á la subversion y al trastorno de los reinos.

La *Apología* de la Religion católica del célebre granadino, el P. Francisco Suarez, gloria de España y honra de su siglo, impresa por primera vez en Coimbra el año de 1613 con el título de «*Defensio fidei Catholicae et Apostolicae, adversus errores sectae Anglicanae, cum responsione ad Apologiam pro juramento fidelitatis et ad praefationem monitoriam serenissimi Jacobi Magni Britanniae Regis*, dedicada á los príncipes católicos como triaca del veneno propinado en la prefacion que les habia dirigido el rey de la Gran-Bretaña; esta obra es la ejecutoria que se cita para acusar á los jesuitas de defensores fanáticos de la soberanía ilimitada del Papa en los reinos católicos, y de autores y promotores á favor de estas máximas de la licitud de los tumultos, rebeliones y regicidios.

Si el Fiscal sentó mas arriba que solo el desconocimiento de la obra ó la ignorancia de su historia pudo abortar este juicio violento, en este lugar añade: primero, que semejante censura se cortó por el modelo de la que hicieron los puritanos ingleses para decretar la quema pública de la *Apología* del P. Suarez á las puertas de la iglesia de San Pablo de

Lóndres; y segundo, que en tan amarga invectiva, no solo se ofende la memoria del autor y del cuerpo á que pertenecia, sino que padecieron tambien la consideracion y respeto debidos á la santidad de Paulo V, al señor don Felipe III, al Consejo de Castilla y á no pocos prelados y teólogos de alta reputacion en estos reinos, que de órden de aquel monarca vieron, examinaron y calificaron con su aprobacion y elogios la *Apología* del P. Suarez, reconociéndo unánimemente su doctrina por la mas sana, al mismo tiempo que por la mas convincente y oportuna para desvanecer la falsedad de los errores anglicanos y preservar de su contagio á los otros Estados católicos.

Hemos dado en otro lugar una breve y sucinta idea de la persecucion que sufrió el cristianismo en Inglaterra desde que, apoderada la impiedad heterodoxa del corazon de Enrique VIII, desplegaron el furor de su intolerancia los discípulos de Wiclef, Juan de Hus, Lutero y Calvino. Digimos tambien que, continuando con mas ó menos fuerza la borrasca en los reinados intermedios al de Jacobo I de Inglaterra y VI de Escocia, se embraveció de nuevo en este á causa en parte del suceso ya indicado de la conjuracion de la pólvora, y principalmente á vista de la resistencia con que se negaban los católicos al reconocimiento de la supremacía Real absoluta en todo lo eclesiástico y espiritual con independencia de la Silla Apostólica, que se les queria exigir á viva fuerza bajo el título especioso de juramento de fidelidad concebido en los términos mas solapados y capciosos.

En tales circunstancias la consternacion y las dudas obligaron á los católicos de Inglaterra á recurrir á la Silla Apostólica en solicitud de que Su Santidad se dignase declarar, para la tranquilidad de sus conciencias, si podian ó no prestar lícitamente el juramento de fidelidad que se les demandaba.

Paulo V, que ocupaba á la sazon la Cátedra de San Pedro, siguiendo la huellas de sus predecesores Pio IV y Pio V respondió negativamente en 22 de setiembre de 1606, declarando que el juramento anglicano de fidelidad, tal cual estaba concebido, no podia otorgarle ningun católico, sin ofensa de la fé de la Iglesia de Jesucristo y detrimento de la salud eterna; y por otro Breve, espedido en el año inmediato de 1607, confirmó el anterior, espresando que le habia dado con pleno conocimiento de causa, renovando la prohibicion y ordenando que en adelante no se pusiera en duda ó alterase en lo mas mínimo el juicio de la Silla Apostólica acerca de esto.

Nuevos motivos de encono suministraron estas declaraciones al rey Jacobo I, quien en refutacion y menosprecio de ellas hizo publicar en el mismo año el manifiesto titulado: *Apologia pro juramento fidelitatis*; y á vista de las contestaciones con que la refutaron inmediatamente el P. Roberto Personio y el cardenal Belarmino, apeló al último y mas desforado recurso del *sic volo, sic jubeo* etc. mandando escribir y circular á los príncipes católicos la memorada prefacion monitoria en que les exhortaba á sacudir el yugo del romano Pontífice, tratándole de apóstata, tirano y anti-Cristo.

Este último paso de la obstinacion del rey Jacobo, á sujestion de los herejes é impíos que le gobernaban, obligó á desconfiar de su reconciliacion con la Iglesia y fortificó la presuncion de que seguiria la guerra declarada contra los católicos en aquel reino: en cuyo concepto y para fortificar en la fé y obediencia á los decretos pontificios á los jesuitas allí residentes, les escribió el general Aquaviva encargándoles muy estrechamente que se abstuvieran de tomar la menor parte en los negocios políticos, que procurasen contener con su ejemplo y doctrina á los perturbadores de la república, y que continuasen su ministerio con valor y cristiana modestia en medio de los peligros que los cercaban, teniendo siempre presente el testimonio de San Pablo: *Spectaculum facti sumus mundo et Angelis et hominibus*, y el consejo de San Pedro: *Vigilate quia adversarius vester diabolus circuit quaerens quem devoret*.

En este estado de amargura y de discordia encargó el Pontífice Paulo V al cardenal Carrafa, su legado en esta corte, que en nombre de Su Santidad suplicase al P. Suarez quisiera tomarse el trabajo de escribir en defensa de la Silla Apostólica, á lo que obedeció con noticia y beneplácito del Sr. D. Felipe III, publicando, segun queda dicho, en el año de 1613 la *Apología* de que vamos hablando, dividida en seis tratados, de los cuales en el primero se

propone demostrar la incompatibilidad de la doctrina de la secta anglicana con los dogmas de la Fé Católica; en la segunda, que la verdad y certidumbre de estos tiene á su favor el consentimiento de la antigüedad y los testimonios conformes de los Santos Padres; en la tercera, la autoridad suprema del Pontífice en el régimen de la Santa Iglesia y la sujecion obsequiosa que los príncipes católicos deben reconocer en lo espiritual á la Silla apostólica; en la cuarta, defiende moderadamente con las autoridades comunes y el apoyo de las decretales la inmunidad personal eclesiástica; en la quinta, habla del anti-Cristo, y prueba cuán violenta é injuriosa sea la aplicacion de este título al romano Pontífice; y en la sesta, finalmente, examina con detencion la fórmula del juramento de fidelidad exigido á los católicos ingleses, y presenta por resultado de esta análisis en el punto de vista mas perceptible la solapada malicia é insubsanable repugnancia que encierran sus cláusulas.

Llenaron de satisfaccion el ánimo piadoso del rey católico los trabajos del P. Suarez, y el Pontífice Paulo V, en carta que le escribió acusándole el recibo de la obra, despues de manifestarle el gusto que habia tenido en su lectura, alaba la piedad del autor y bendice sus vigilias; mas por el contrario Jacobo I, irritado hasta lo sumo con la luz del desengaño, decreta la quema pública de la *Apología*, pretende formalmente que lo mismo se practique en España y escribe al rey exigiendo esta demostracion como preciso desagravio de la ofensa que suponia habérsele hecho en permitir la publicacion en estos dominios.

Bien conoció el señor don Felipe III el espíritu de obstinacion que animaba estas quejas; empero por miramiento al ilustre querellante, y por si aprovechando la oportunidad de esta ocasion podia llamársele á mejor consejo, ordenó los nuevos exámenes y calificaciones de la obra que quedan indicadas, previniendo que nada se omitiese en las consultas de cuanto se hallase en ella digno de censura.

Los dictámenes uniformes de los consultados aseguraron al rey de la integridad de la doctrina y de su conformidad absoluta con los oráculos de las sagradas letras, con los decretos conciliares y con los testimonios de los Santos Padres. Aseguraron que sus máximas no eran contrarias á las regalías de los príncipes, fundados en que el reconocimiento obsequioso de estos en favor de la potestad espiritual del Sumo Pontífice, lejos de disminuir la autoridad de los reyes, servia para afianzar con su proteccion el imperio de la Religion, de la que emanaban la seguridad de los tronos y la felicidad de los pueblos; y asi fué que el rey, por resolucion conforme á estos pareceres, mandó contestar en términos graves á Jacobo de Inglaterra, vindicando por una parte la pureza de la doctrina del P. Suarez, y exhortándole por otra con el mayor ahinco á que diera de mano á sus errores y se mantuviera en la fé que habia recibido de sus antepasados, apercibiéndole de que la imprecaucion con que habia dado entrada en su ánimo á las falsas ideas de la libertad le esponian á todas las calamidades y peligros consiguientes á las facciones, las cuales en vez de estinguirse se aumentaban y reproducian por estos medios, por ser cierto y acreditado por la esperiencia que los enemigos de Dios y de su Santa Iglesia no podian ser amigos de la potestad de los reyes y de la subsistencia de los tronos.

No obstante estas calificaciones, y las que mereció á los escritores antiguos y modernos de la historia literaria, en el hecho de citarla como uno de los monumentos plausibles de la literatura, piedad y moderacion de los sábios de España á principios del siglo XVII; á pesar, repite el Fiscal, del aprecio que siempre se ha hecho de esta obra y de la modestia de su autor, no menos apreciable por no haber llegado en alguna de sus opiniones al punto de esactitud que les dió la ilustracion de los tiempos posteriores, la *Apología* del P. Suarez fué colocada por el Consejo estraordinario en la clase de las sediciosas y de las que disculpan todo atentado y tumulto contra la vida de los soberanos.

Si es posible creer ó no que los que dogmatizaron de esta manera hubiesen leido la *Apologia adversus Regem Angliae*, lo resolverá el Consejo con sus superiores luces y mayores conocimientos de la época, motivo y máximas de dicha obra, bastándole al Fiscal las observaciones que deja hechas para que no pueda dudarse de su juicio, ni del que ha debido merecerle la suma impertinencia de semejante motivo de acusacion contra la Compañía y sus escuelas; con lo que pone fin al exámen del segundo cargo general sobre la doctrina, y pasa al del tercero y final sobre la conducta política.

Anunciando Baile á un amigo suyo en la 111 de sus epístolas la publicacion que acababa de hacerse en Francia de la Vida del jesuita Lachaise, confesor de Luis XIV, le decia con mucha gracia en su estilo satírico: «Tenemos una vida ó por mejor decir una historia romancesca del P. Lachaise. Ya considerará V. que se contarán de él los siete pecados capitales, comenzando por el de la lujuria; pero qué desgracia, amigo, que se haya olvidado á los autores de la obra la pequeñez de poner á continuacion el apéndice de los documentos justificativos de sus cuentecillos.»

¡Con cuánta mayor razon pudiera decirlo el Fiscal de las consultas del estraordinario, á vista de las innumerables especies sueltas que en ellas se aglomeraron y pertenecen al artículo de la conducta política de los jesuitas en estos y otros reinos estranjeros! Segun ellas nada malo sucedió en el mundo de que no fuesen autores, nada bueno en que tuvieran la menor parte.

El sábio Fenelon, pintando en una pastoral á sus diocesanos el despropósito hasta que habia llevado el jansenismo su furor de calumniar á los jesuitas, les decia asi: «¿Quereis ver la mano de los jesuitas en todo lo que se ha hecho sin ellos? oid á la secta y vereis que los jesuitas formaron las censuras de las facultades de teología que los escluyeron de ellas: que los jesuitas dirigieron la pluma de todos los obispos en sus pastorales: que los jesuitas dieron lecciones á todos los Papas para componer sus breves: que los jesuitas dictaron las constituciones de la Santa Sede: que la Iglesia no debe ser oida mediante á estar gobernada por los jesuitas en lugar del Espíritu Santo; y en fin, que los protestantes se negaron á asistir al concilio de Trento considerándole un tribunal sobornado por la cábala de los jesuitas sus enemigos.»

Pero es asi que monseñor Fenelon no lo dijo todo y que el Fiscal puede añadir: ¿Quereis ver el influjo y la cooperacion de los jesuitas en todos los trastornos políticos ocurridos desde su fundacion hasta su estrañamiento en los Estados que los admitieron? ¿Quereis verle en las conspiraciones y tumultos contra los reyes, en las resistencias á los Papas, en las persecuciones de los prelados de la Iglesia, en la usurpacion de las riquezas públicas, en la fundacion de Estados independientes, en toda clase de crímenes y maleficios contra la tranquilidad y sosiego público y en favor de la ambicion y codicia insaciables de este cuerpo? Pues leed las consultas del Consejo estraordinario, y en ellas hallareis, sino la historia y las pruebas de tantos delitos, un epítome sucinto, ó por mejor decir, una tabla de materias abreviada, en que el candor de la buena fé no hace mas que rápidas indicaciones y aun se desdeña de dar lugar al órden metódico por lo que tiene de artificio.

La dificultad de examinar todas y cada una de estas especies está en razon directa de su muchedumbre, de la oscuridad de su orígen, de la perplegidad de su aplicacion y de la imposibilidad de hacerlo sino por conjeturas y á costa de escribir volúmenes enteros.

No es este quehacer necesario, en concepto del que dice, para descubrir la verdad, ni compatible con las atenciones de su ministerio; por cuya razon, y atendiendo á lo mucho que queda dicho sobre este particular en el exámen de los cargos anteriores, ceñirá el Fiscal sus observaciones á aquellas de dichas especies que figuran como las mas principales y que fueron las que mas llamaron la espectacion de los pueblos en los tiempos en que se tocó en todas partes la generala contra la Compañía.

Las resistencias á los Papas, los motines contra los reyes, las persecuciones de los obispos, las rebeliones en campaña con ejércitos formidables, la fundacion en América de Estados independientes, y la acumulacion en aquellas regiones de riquezas usurpadas al Estado, á los cuerpos y á particulares;

Hé ahí los puntos que el Fiscal considera dignos de algun exámen en cuanto lo permiten la perentoriedad del encargo, la falta de documentos, y lo que es mas, la imposibilidad de adquirirlos, porque ni se sabe cómo buscarlos, ni los que se buscan parecen en los archivos donde debieran hallarse por constar plenamente que los hubo.

No todo se habrá perdido, ni todo se habrá estraviado. Llegará seguramente el tiempo